

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.334

Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 31 de julio del año actual («Boletín Oficial del Estado», número 217), por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos de almendra y avellana durante la campaña 1950-51, la Comisión para dicho comercio, ha dispuesto lo siguiente:

I.—Clasificación de comerciantes.—Sus derechos y obligaciones

1.º A efectos de la aplicación de la Orden conjunta antes citada y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en agricultores, almacenistas, exportadores, mayoristas, detallistas e industriales.

a) Los agricultores, cosecheros de almendra y avellana, pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los almacenistas de Entrada y de Término, que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña.

b) Los almacenistas, descascaradores y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las listas antes referidas, previa petición del interesado.

La cualidad de descascaradores va siempre unida a la de almacenistas; por lo tanto, al nombrar en lo sucesivo almacenistas se sobreentiende se refiere también a descascaradores.

c) Los almacenistas pueden ser de Entrada o de Término, clasificándose en uno u otro grupo a voluntad propia.

Los almacenistas de Entrada pueden y deben comprar exclusiva y

obligatoriamente a los agricultores que les ofrezcan mercancía, y vender, también exclusiva y obligatoriamente, a los almacenistas de Término, a quienes entregarán la mercancía comprada en grano, dentro del plazo de cinco días de entrada en sus almacenes, no pudiendo vender en ningún caso al mercado interior.

La obligación de comprar al agricultor, por parte del almacenista de Entrada, se entiende para la almendra grano, avellana graneta grano y avellana común cáscara, si no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora la compra en cáscara le será obligatoria en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de Término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de Término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de Entrada que les ofrezcan mercancía, y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, al efecto autorizadas por la Comisión.

Estas Juntas de Compras se crearán en cada Zona, mediante propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

Los almacenistas de Término pueden vender al mercado interior, pero no a otros almacenistas, ya sean de Entrada o de Término.

En sus compras directas al agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de Entrada.

Se fija el plazo máximo de quince días para la entrega a los exportadores de la almendra en grano, producto de las descascaraciones que efectúen estos almacenistas.

En caso de que se precisen al-

mendras o avellanas en cáscara con destino a la exportación, la Junta Distribuidora de Compras de la Zona determinará en cada momento la cantidad que sea necesaria para tal fin, con objeto de que los almacenistas tenedores reserven en esta forma, poniéndola a disposición de la Junta Distribuidora de Compras.

Además de la Junta Distribuidora de Compras, se nombrará en cada Zona a propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje, para que, en caso necesario, determine el demérito que se tiene que aplicar en las entradas de mercancía a los exportadores, y caso de no haber avenencia, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica, de la provincia donde radique la mercancía, que decidirá.

d) Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de Término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuada por éstas la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen obligación de retirarla dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender también al mercado interior.

e) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuran en las listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenistas de Término y de los exportadores que figuren en las listas oficiales, y también de otros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallistas, a otros mayoristas o a industriales.

Para acreditarse como tales mayoristas, lo solicitarán por escrito

de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellido o razón social, domicilio con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar su condición legal como tales mayoristas, lo cual harán documentalmente.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede, la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento y existencias.

En él se reflejará diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

f) Detallistas, como indica su denominación, son los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a almacenistas de Término y a exportadores que figuren en las listas oficiales, a mayoristas y a otros detallistas.

g) Son industriales los que empleen la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta. Pueden comprar a almacenistas de Término y a exportadores que figuren en las listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

2.º La inclusión en las listas oficiales como exportadores o almacenistas, es incompatible con la de almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad, que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

3.º También es incompatible con la cualidad de exportador o almacenista la de fabricantes de turrón; por tanto, serán dados de baja automáticamente en las listas oficiales todos los comerciantes que

posean, además, aquella industria.

4.º Los comerciantes que se encuentren en las antedichas condiciones y que no hayan sido dados de baja, solicitarán ésta urgentemente; caso de no hacerlo así, se les exigirá las debidas responsabilidades.

Precios

5.º A efectos de precios, se consideran plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

6.º Los precios únicos de los frutos almendra y avellana, que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en el apartado 4.º de la Orden conjunta para la presente campaña.

7.º Los precios que han de abonar los almacenistas de Entrada o de Término a los agricultores, serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de almacenista de Entrada o de Término, situada en plaza exportadora, el precio será el marcado para la clase de fruto vendido en la Orden conjunta, disminuido en 0'40 pesetas por kilogramo, de pepita o grano, o en 0'20 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; corresponden ambas disminuciones al escandallo total que se ha asignado al almacenista como gastos propios y beneficios, en cada caso.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista (de Entrada o de Término) no situado en plaza exportadora, los precios serán los del caso a) disminuidos en los gastos de transporte y de arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

8.º Los precios que los almacenistas de Término deben pagar a los almacenistas de Entrada serán:

a) Si el almacén de Término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, disminuido en 0'15 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0'08 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; partes del escandallo que corresponden a estos almacenistas de Término en cada caso.

b) Si el almacén de Término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

9.º Los exportadores pagarán a los almacenistas de Término, puesta la mercancía a pie de almacén de los primeros, el precio fijado en el apartado cuarto de la Orden conjunta, para cada variedad y clase, con la única deducción que a continuación se detallan.

a) Si se trata de mercancía en

pepita o grano, el precio se reducirá en dos pesetas por kilogramo

b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción del precio será de una peseta por kilogramo.

c) Si la mercancía es almendra cáscara, la reducción en el precio será de 0'50 pesetas por kilogramo.

Si el almacenista vendedor es de zona distinta a la del exportador, el precio se entiende sobre muelle puerto o sobre vagón f. c. del punto de salida.

10. Los almacenistas de Término recibirán del exportador, a la entrega de la mercancía y liquidación de su importe, un talón firmado por el exportador, en el que se detalla la cantidad, variedad y clase de mercancía recibida y la reducción efectuada, de acuerdo con lo indicado en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

11. Estos talones serán editados y entregados por la Comisión a los exportadores, bajo un modelo único, para la necesaria garantía y comprobación.

12. Los almacenistas de Término presentarán estos talones en la Comisión, que los reintegrará el importe de la reducción efectuada por los exportadores. La devolución de estas reducciones por los exportadores a la Comisión se efectuará siempre mediante operaciones comerciales de venta del fruto.

13. Al efectuar a cada exportador las correcciones por exportaciones realizadas, se harán éstas tomando como base los precios de compra de los exportadores y, de esta forma, se compensa automáticamente la reducción de precio pagada al almacenista por la Comisión.

14. En las ventas de los exportadores al mercado interior, éstos compensarán a la Comisión de la reducción de precio, de acuerdo con las normas que se dictan.

15. Cuando por la agrupación de Exportadores se plantee, y la Comisión acepte, operaciones que impliquen una pérdida para el exportador, ésta será soportada, primero, por la reducción de precios a que se alude en los apartados a), b) y c) del párrafo noveno, hasta su total cuantía o en lo que represente y, agotada dicha cantidad, el resto será soportado por el exportador.

16. En dicha posible pérdida, a soportar por la reducción de precios antes aludida, no se incluyen las que provengan por reclamaciones por calidades, faltas de peso y deterioro en la sanidad de las mercancías por picado, enranciado, etcétera.

17. Caso de cambiar el sistema adoptado para el desarrollo de la presente campaña, las existencias así compradas por exportadores serán las primeras en cubrir las exportaciones o ventas que se efectúen, con aplicación de la corrección correspondiente. Los exportadores

con existencias de fruto compradas en las condiciones de precios expuestas, serán siempre deudores por las reducciones efectuadas hasta el momento en que realicen sus exportaciones o ventas al mercado interior y liquiden dichas reducciones con la Comisión.

18. El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de almendra y avellana en lo referente a sus Agrupados es responsable ante esta Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de abril quedasen existencias de consideración en poder de los Exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

19. La almendra y avellana en grano tanto en la compra como en la venta se entenderá tipo Propietario, sano, seco, limpio de polvo, cascarilla y materias extrañas y sin enranciar con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultando.

En la almendra dulce el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será del 2 por 100.

20. Caso de no reunir la mercancía las condiciones antes expuestas los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito y de igual manera se procederá cuando se trata de destríos.

21. Los precios señalados en las presentes instrucciones, regirán hasta el 31 de diciembre de 1950.

22. Consecuente con lo ordenado en el último párrafo del apartado 4.º de la Orden conjunta, la Comisión dictará las normas y precios que han de regir en el segundo período que comprende desde el 1.º de enero de 1951 hasta el 31 de marzo del mismo año.

II.—Declaración de existencias

23. Las existencias en poder de almacenistas y exportadores remanentes de la pasada campaña, se incorporarán a la presente en igualdad de condiciones que el nuevo fruto.

24. Todos los exportadores y almacenistas que no figuren en las listas vigentes al finalizar la campaña 1949-50 y que han sido altas en las de la actual campaña, presentarán con toda urgencia en la Delegación Local o Provincial de Abaste-

cimientos del término municipal en que radiquen en cada uno de sus almacenes, una declaración de las existencias que poseían en 31 de julio próximo pasado, en triplicado ejemplar, retirándolos una vez sellados.

Un ejemplar se enviará directamente y por correo certificado a esta Comisión (calle de Lista, núm. 58 planta 4.ª, Madrid), otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radique el almacén y el tercero quedará en su poder como justificante.

25. Del mismo modo los comerciantes que figuraban en las Listas de la pasada campaña y no figuran en las de la campaña actual, deben presentar con toda urgencia declaración análoga y con arreglo al mismo modelo.

Las existencias declaradas por estos últimos deben coincidir con las que arrojen el último parte mensual de movilización de fecha 31 de julio próximo pasado que han debido enviar a la Comisión.

26. Estas declaraciones que se piden, tienen que obrar en poder de la Comisión y de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos antes del día 30 del mes actual.

III.—Partes de movimiento de las existencias

27. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales, están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencia en triplicado ejemplar por cada almacén que posean y por separado para cada uno de los frutos almendra y avellana.

28. En las partes de movimiento que envíen los exportadores y almacenistas de término harán figurar, ambos, en la casilla 18, la reducción hecha por los exportadores, en sus compras a los almacenistas de término, y en la 19, el número del talón entregado por el exportador al almacenista vendedor.

29. Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación sellará y devolverá en el acto de la presentación los tres ejemplares.

30. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado, un ejemplar a la Comisión, y otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero en su poder, como justificante durante toda la campaña.

31. Cerradas las operaciones del mes el último día del mismo, se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en

el Registro de la Comisión antes del día 8 del mes siguiente.

32. La Delegación Provincial de Abastecimientos al recibir el parte mensual de movimiento y existencias comprobará los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conduces expedidos.

IV.—Partes de Movimiento y Saldo disponible para exportadores

33. Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas y exportadores se presentará por ambos un parte de movimiento de mercancía que será semanal hasta fin de año.

34. En estos partes figurarán únicamente un resumen de mercancía por calidades o clases y es independiente del parte mensual de movimiento y de existencias.

35. Estos partes semanales se redactarán por triplicado ejemplar, enviado uno de ellos a la Junta Distribuidora de compras de la Zona y otro al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

36. Las Juntas Distribuidoras tendrán como misión principal hacer las asignaciones y ordenar a los exportadores la retirada de la mercancía asignada, lo que se efectuará en un plazo máximo de diez días y en las condiciones previstas.

37. La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, nombrará un representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a votar los acuerdos de las mismas.

38. Remitirán a la Comisión para el Comercio de la almendra y la avellana dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

39. También propondrá el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas a la Comisión para el Comercio de la almendra y la avellana, una Junta Central Distribuidora cuya misión será la de supervigilar y asesorar a las Juntas Distribuidoras de Zonas y disponer las compensaciones de frutos entre ellas.

V.—Libro diario de operaciones

40. Los exportadores y almacenistas relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña, llevarán al día un libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra y avellana, en el que se ha de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados.

41. Estos libros se llevarán en cada almacén, han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1.º de agosto actual.

VI.—Documentos de circulación

42. A efectos de concesión de documentos de circulación, se considerará mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio y, además el receptor de la mercancía no ha de figurar en las listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

43. Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al agricultor los almacenistas de Entada y de Término que figuren en las referidas listas.

44. Los documentos de circulación a autorizar son: la guía única de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía y el conduce adoptado por la Comisión.

45. Será libre de circulación y, por tanto, no será necesario ningún documento para acompañar a la mercancía, cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuren en las listas, dentro de la misma localidad y en partidas inferiores a 20 kgs.

46. En operaciones análogas a las del apartado anterior y en partidas superiores a 20 kgs., bastará que acompañe a la mercancía la factura de compra.

47. La movilización de fruto desde agricultor a almacén de almacenista de Entrada o de Término, o de almacén de almacenistas de Entrada a almacén de almacenista de Término, que figuren en las listas y siempre que la totalidad del transporte se verifique dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, se efectuará con conduces.

VII.—CONDUCES

48. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender el servicio, pudiendo solicitar aquéllas el envío de nuevos talonarios a medida que los necesiten.

Únicamente facilitará la Delegación Provincial talonarios de conduces a los almacenistas incluidos en las listas oficiales.

49. Los conduces constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Matriz.—Quedará siempre en poder del comprador y debe ser firmada por el vendedor una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo.—Notificación de la expedición.—Y por tanto, de la compra efectuada.

Tercer cuerpo.—Conduce propiamente dicho.—Lo firmará igualmente el comprador y lleva una diligencia de refrendo en el anverso, que será cumplimentada por la De-

legación Local del punto de origen del transporte.

Durante el transporte irá este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias: De Salida que rellenará el comprador consignando la hora y fecha de salida.

De Visado en Ruta, que extenderá el agente de la Autoridad que efectúe el visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De Llegada de la mercancía, que cumplimentará el comprador, consignando la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada.—Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo.

50. Los almacenistas que figuren en las listas, únicos que pueden comprar a los agricultores y, por tanto, los únicos que pueden usar conduces, harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía ya que, por el solo hecho de figurar en las listas, pueden comprar en cualquier provincia. Solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovándose ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

(Concluirá)

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de agosto de 1950.

Admitir en la Residencia Provincial a Faustino Villalaín Galán, de Treviño.

Id. id. a Claudio Delgado López, de Revilla Cabriada.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial y Casa de Maternidad a don José Clemente Sáinz, de Briviesca, y D. Fernando González del Hierro, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Devolver a los contratistas don Heliodoro Ramos Alvaro, vecino de Burgos; D. Inocencio Ruiz San Martín, de Mambrillas de Castrejón, y D. Inocencio Cabía Fiel, contratistas respectivamente de las obras de empleo y consolidación de la piedra con destino a las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez; Roa a Encinas y Bajada de Roa, trozo denominado Bajada de Roa, y Roa a Encinas, kilómetros 1 al 12, las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos.

Aprobar la liquidación de los aco-

pios de piedra para la reparación de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, kilómetros 1 al 4.

Id. id. las de empleo y consolidación de la piedra con destino a los kilómetros 1 al 2'606 del camino vecinal de Haza a la carretera de Valladolid a Soria.

Id. id. id. de la piedra acopiada y machacada en los paseos del camino vecinal de Urrez a la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, kilómetros 1 al 4'515.

Condonar las siguientes cuotas de contribución a los Ayuntamientos que se expresarán, por pérdidas de cosechas a consecuencia de los pedriscos que se descargaron sobre sus campos: a Avellanosa de Muñó, la cantidad de 8.264'47 pesetas; al de Arauzo de Salce, 3.443'61; al de Hurones, 4.036'05; al de Cantabrana, 3.445'06; al de Gumiel del Mercado, 22.677'19; al de Villovela de Esgueva, 3.346'13, y al de Junta de la Cerca, 27.171'40.

Aprobar las autorizaciones concedidas por decreto del Sr. Presidente a D. Fortunato González, de Vilviestre del Pinar, y D. Francisco San Martín, de Barruelo, para ejecutar obras contiguas a carreteras provinciales.

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder a la Junta Provincial de Fomento Pecuario la subvención de 5.000 pesetas para coadyuvar a la lucha contra la epidemia surgida en el ganado vacuno de la zona de la capital.

Burgos 3 de agosto de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 25 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de agosto sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.....	0'81
Id. id. de 40 id.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	3'16
Id. de paja corta de 6 id.	1'38
El kilogramo de paja larga.....	0'357
El id. de carbón.....	0'67
El id. de leña.....	0'30

El id. de aceite..... 9'50
 El litro de petróleo..... 2'45
 Burgos 26 de agosto de 1950.—El
 Secretario accidental, José María
 Vicente Izquierdo.—V.º B.º = El
 Presidente, Honorato Martín-Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria

Fernanz Fierros, Fermín, hijo de Angel y de Valentina, natural de Burgos y vecindado en Oviedo, calle Uría, número 25, de estado casado, de oficio carpintero, de 22 años de edad, soldado del Regimiento de Artillería número 47, perteneciente al reemplazo de 1949, con domicilio últimamente en Oviedo, sujeto a expediente judicial número 177-50, por el presunto delito de desertión; comparecerá, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante don Carlos Palomino García-Ibáñez, Teniente de Artillería, Juez Instructor del Regimiento del Arma número 47, de guarnición en Medina del Campo (Valladolid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que señala la Ley, si no lo verifica en el plazo marcado.

Ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado, el que será puesto a disposición de este Juzgado.

Medina del Campo 21 de agosto de 1950.—El Teniente Juez Instructor, Carlos Palomino García-Ibáñez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó celebrar un concurso para la redacción del plano parcelario y la formación del fichero de fincas o propiedades con extensión de las zonas de ensanche del Vena y de la carretera de Quintanadueñas, de esta ciudad, y con arreglo a las condiciones aprobadas en dicha sesión, entre las que figuran las siguientes:

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la Comisión de Obras, el Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento para acudir a estos actos y el señor Secretario General que autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

Podrán optar a este concurso cuantas personas lo deseen, admitiéndose la posibilidad de que el

trabajo pueda efectuarse por varias personas y en este caso se indicará claramente la persona en la cual se individualiza la responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del concurso, la cual será única adjudicataria en su caso; así mismo indicarán, los concursantes, claramente, sus títulos y profesión, tanto a los individuales como en equipo para que la Mesa pueda apreciar sus garantías técnicas, y si el caso lo requiere, exhibir o acreditar el título declarado.

El concursante al que le fuese adjudicada la redacción del plano parcelario tendrá a su disposición las correspondientes hojas del plano topográfico, para obtener de ellas copias, pero debiendo efectuar este trabajo dentro de la oficina técnica sin que pueda retirarlo de la misma por ningún motivo.

El plazo para la ejecución del trabajo que se saca a concurso, finalizará el 20 de octubre próximo. Los concursantes expresarán claramente, en letra y número, la cantidad por la cual incluidos todos los gastos de material y personal se comprometen a realizar el trabajo objeto de este concurso.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba y en su ausencia, por otro Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

El adjudicatario se compromete a dar cumplimiento a las condiciones técnicas y administrativas que rigen para este concurso y al pago de los gastos que ocasione dicho acto o de él se deriven, sometándose en caso de litigio a los tribunales de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el anverso del sobre la nota que diga: «Proposición para optar al concurso de redacción del plano parcelario y la formación del fichero de fincas o propiedades con extensión de las zonas de ensanche del vena y de la carretera de Quintanadueñas de esta ciudad.»

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'75 pesetas), irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, y se ajustarán al siguiente

Modelo

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., que ostenta el título de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia...., número...., correspondiente al día.... de....

de 1950, para la contratación de los trabajos de redacción del plano parcelario de la ciudad de Burgos, así como del pliego de condiciones, que en su totalidad acepta, se comprometo a efectuar el mencionado trabajo en la cantidad de.... pesetas..... céntimos (en letra y número).

Burgos..... de..... de 1950.

(Firma y rúbrica).

Burgos 26 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villahoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 11 de junio de 1950, con el voto favorable de la totalidad de los señores Concejales que la integran, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, ascendente a 56.000 pesetas al 4 por 100 de interés anual y 0'50 por 100 de comisión también anual, amortizable en siete años, para hacer frente a las obligaciones contraídas con la Compañía Telefónica Nacional de España, a fin de que la misma dote de servicio público telefónico a esta villa y contraer solemne compromiso de consignar en los presupuestos ordinarios municipales 7.620'82 pesetas a que asciende la anualidad de amortización; tomando a cargo de este Ayuntamiento los gastos de escritura y reconociendo a favor del Banco prestamista el carácter de acreedor preferente y privilegiado hasta la total cancelación del préstamo, sus intereses y demás inherentes al contrato.

2.º Pignorar en garantía del pago las inscripciones de propios municipales números 7.210 y 10.651, de 38.654'35 pesetas de capital nominal, obligándose a depositarlas en la Caja del Banco de Crédito Local de España, otorgándole poder para cobrar de la Hacienda Pública los intereses que devenguen durante la vigencia del contrato, más el rendimiento del arbitrio de bebidas, cuyas tarifas no podrán ser reducidas interin no sea cancelado el préstamo.

3.º Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir la escritura pública que haya de formalizarse con el Banco y dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 331 y 332 del Decreto sobre ordenación de las Haciendas Locales y a los preceptos legales que exigen la aprobación de estos acuerdos mediante el referéndum por los trámites sustitutos del Decreto de 25 de marzo de 1938:

Lo que se hace público, cumpliendo lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Referéndum.

Con objeto de dar virtualidad a los acuerdos que anteceden, en cumplimiento de las disposiciones vi-

gentes sobre sustitución del referéndum regulado por el capítulo III de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se abre información pública, por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir, por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o en este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, a cuyo particular interés afecten directa o especialmente los acuerdos de referencia y las Corporaciones o Entidades de interés público y general y de carácter social y económico, radicantes en este término municipal, según previene el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Villahoz 17 de agosto de 1950.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Alcaldía de Medina de Pomar

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para atender a los gastos de construcción de un nuevo lavadero municipal, al sitio del «Pinal», de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, párrafo segundo del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público con todos sus antecedentes, en la Secretaría Municipal, a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse por las personas interesadas, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina de Pomar 22 de agosto de 1950.—El Alcalde, Manuel Peña.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1949, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, según previene el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones, pues pasado que fuere este plazo no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Alcaldía de Villahoz.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pagar a la Compañía Telefónica Nacional de España el compromiso contraído, a fin de dotar de servicio telefónico a esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creyeren necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villahoz 25 de agosto de 1950.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.